NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

" AVECENTRO S.A."

FORMADA POR: - Sr.José Vásquez Talbot
- Ing. Roberto Otero Canelos
- Sr. Mario Jimenez Acosta

CAPITAL SOCIAL: S/. 6'000.000

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Decimo Primero del Cantón Quito comparecen los señores José Vásquez Talbot, casado; Ing. Roberto Otero Canelos, casado; Mario Jimenez Acosta, soltero; todos por sus propios derechos.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados enla ciudad de Quito; legalmente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **COMPARACIENTES**: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: José Vásquez Talbot, ecuatoriano , casado, domiciliado en Quito; Ing. Roberto Otero Canelos, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito; y,Mario Jimenez Acosta, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Quito, Todos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " AVECENTRO S.A. "Artículo Primero:** DENOMINACION.- Se constituye la Compañía Anónima denominada " AVECENTRO S.A. ", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: El levante e industrialización de aves y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa avícola. - Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interna como externa de tales productos. Desarrollo, crianza y explotación ganadera en todas sus fases. Comercialización y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor. La industrialización y comercialización de productos lácteos. La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano. Importación y

exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la agricultura, ganadería, y avicultura. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera. La instalación, explotación y administración de supermercados. La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Prestación de servicios de asesoría en los campos avícola mercadeo y comericialización interna y externa. Importación y exportación de materias primas y productos terminados para la rama de la construcción.- Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodómesticos y materiales de construcción.- Importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, cordelería, artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería y librería; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcoholicas y aguas gaseosas, productos de cuero y telas.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciente veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero:** NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto:** DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto:** DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de seis millones de sucres (S/.6'000.000), dividido en seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las accionesque contengan, llevará el número de orden de cada título.Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo:** LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente

numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo**: La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno**: DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo**: La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. **Artículo Décimo Primero**: DERECHO A VOTO: En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. **Artículo Décimo Segundo**: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO: Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo Décimo Tercero**: AUMENTO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Décimo Cuarto**: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo Quinto**: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General debidamente convocada y reúnida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quorum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto**: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo dos cientos setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del

accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Décimo Séptimo**: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Décimo Octavo**: CONVOCATORIA: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno**: Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo**: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d)

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero**: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. **Artículo Vigésimo Segundo**: Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero**: El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Cuarto**: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General las

actas de las sesiones de Junta General; c) supervigilar la marcha de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f) reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto:** DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. **Artículo Vigésimo Séptimo:** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) vigilar directamente la contabilidad; e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

correspondientes; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en todo lo necesario para su buen desarrollo. En lo que se refiere a los dos ultimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto equivalente a mil salarios mínimos vitales; para montos superiores requerirá de la autorización de la Junta General de accionistas. **Artículo Vigésimo Octavo**: FISCALIZACION: La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo Noveno**: Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo**: Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero**: LIQUIDACION O DISOLUCION: No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Segundo**: Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **Cláusula de Integración del Capital**: Las acciones que representan al capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA.	C.SUSCR.	C.P.NUMER.	SALDO 2 AÑOS	NºACC.
José Vásquez Talbot	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
Mario Jiménez Acosta	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
Roberto Otero Canelos	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
TOTALES	6'000.000	1'500.000	4'500.000	6.000

La suma de un millón quinientos mil sucres es pagada por los accionistas en numerario como se demuestra del documento bancario que se incorpora como habilitante; el saldo de cuatro millones quinientos mil sucres será pagado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. **Cláusula Transitoria**: Los fundadores facultan al Doctor Marcelo Almeida Z. y al señor Fabián Lara, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía " AVECENTRO S.A. ". Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Z. abogado con matrícula número doce setenta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

C.C. 17.011596-6
148-397

C.C. 050188838-3

C.C. 170413242-0
094-396

El Notario:

BANCO DEL PACIFICO

NO. 02914

NO. CTA. N- 0993425

QUITO, ENERO 25 DE 1995

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE VASQUEZ TALBOT	500.000,00
MARIA JIMENEZ ACOSTA	500.000,00
ROBERTO OTERO CANELOS	500.000,00
	1'500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AVECENTRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

KER

Firma Autorizada

Mónica Ranchero K.

2-24-13-08

-7-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez de Febrero de mil novecientos noventa y cinco . - 0009

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1102, dictada el treinta de marzo del año en curso, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima Avocentro S. A., otorgada ante mí, el veinte y cinco de enero del presente año .- Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL CIENTO DOS del Intendente de Compañías de Quito, de 30 DE MARZO DE 1995, bajo el número 1072 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AVECENTRO S.A.", otorgada el 25 DE ENERO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, Dr. DARIO ESPINOSA.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 15024.- En Quito, a once de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO